

N° 39165-COMEX-MEIC-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE COMERCIO EXTERIOR,
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial, en caso de Desabastecimiento, Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009; el Reglamento a la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial, en caso de Desabastecimiento, Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010; Decreto Ejecutivo N° 36800-COMEX del 04 de octubre de 2011, “*Publicación de la Resolución N° 263-2011 (COMIECO-LX) de fecha 27 de julio de 2011 y su Anexo: Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Quinta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*”; el Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Decreto Ejecutivo N° 14082-H del 29 de noviembre de 1982 y sus Reformas; y

Considerando:

- I.—Que de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación.
- II.—Que mediante Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009, se establecieron disposiciones para la aplicación de requisitos de desempeño para la importación de maíz blanco y frijol con arancel preferencial en caso de desabastecimiento.
- III.—Que la indicada Ley fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, con el propósito de establecer los mecanismos y procedimientos adecuados que permitan la importación, con arancel preferencial, cuando la cosecha nacional no sea suficiente para satisfacer el consumo nacional.
- IV.—Que mediante el Acuerdo número 38902 adoptado bajo el Artículo 2 de la sesión ordinaria N° 2922 del 09 de julio de 2015, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 9, 11 y 12 del Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, determinó la existencia de un desabasto de veintisiete mil seiscientos setenta y seis toneladas métricas de maíz blanco (27.676 TM), considerando un volumen de salida de producción nacional en niveles cercanos a los estimados, el mantenimiento de condiciones climatológicas favorables a nivel nacional e internacional que garanticen el abastecimiento del grano, el ingreso de los volúmenes previstos por concepto de importaciones de Centroamérica y la variación en el consumo nacional. Por lo que ante dicho desabasto, el Consejo Nacional de Producción realizó la distribución de los volúmenes a importar según la metodología y los parámetros establecidos en el Reglamento de cita, con el propósito de cubrir parte del consumo nacional y la reserva alimentaria de ese producto.
- V.—Que de conformidad con lo anterior, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción recomendó a los Ministerios de Comercio Exterior, de Economía, Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería, la necesidad de autorizar la importación de veintisiete mil seiscientos setenta y seis toneladas métricas de maíz blanco (27.676 TM), con arancel preferencial, para que ingrese a

partir del 09 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016, con el propósito de asegurar el abastecimiento del grano. Asimismo, de conformidad con la Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, acordó la asignación de los porcentajes y volúmenes de maíz blanco por industrial requeridos por el mercado nacional, de la siguiente manera:

Maíz Blanco. Asignación de la cuota de importación según industria. Período Agrícola 2015-2016.			
Empresa (Industria)	Número de cédula jurídica	Porcentaje de asignación	Volumen en toneladas métricas (TM)
Derivados de Maíz Alimenticio S.A.	3-101-017062	71,4%	19.761
Instamasa S. A.	3-101-065647	28,6%	7.915
Total		100%	27.676

VI.—Que en lo correspondiente se han seguido los procedimientos de Ley. **Por tanto;**

DECRETAN:

**AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE MAÍZ
BLANCO POR DESABASTECIMIENTO EN EL
MERCADO NACIONAL**

Artículo 1°—Se autoriza la importación de veintisiete mil seiscientos setenta y seis toneladas métricas de maíz blanco (27.676 TM), con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, para los siguientes incisos arancelarios contemplados en el Arancel Centroamericano de Importación:

SAC	Descripción	DAI
1005	MAÍZ	
1005.90	- Los demás:	
1005.90.30	- - Maíz blanco	
1005.90.30.90	- - - Los demás	0%

Artículo 2º—El volumen de importación con arancel preferencial indicado en el artículo anterior, se asignará de la siguiente manera:

Maíz blanco. Asignación de la cuota de importación según Industria.			
Período Agrícola 2015-2016.			
Empresa (Industria)	Número de cédula jurídica	Porcentaje de asignación	Volumen en toneladas métricas (TM)
Derivados de Maíz Alimenticio S. A.	3-101-017062	71,4%	19.761
Instamasa S. A.	3-101-065647	28,6%	7.915
Total		100%	27.676

La anterior distribución se realiza de conformidad con los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Producción, mediante el Acuerdo de su Junta Directiva número 38902 adoptado bajo el artículo 2 de la Sesión Ordinaria N° 2922 del 09 de julio de 2015.

Artículo 3º—Los volúmenes de importación con arancel preferencial del producto en cuestión, podrán ser importados a partir del 09 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016.

Artículo 4º—El presente Decreto Ejecutivo se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 5º—Rige a partir del 09 de julio de 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil quince.

Publíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado, El Ministro de Economía, Industria y Comercio Welmer Ramos González y el Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 18882.—(D39165 - IN2015056928).